

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

4492 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-729/2019, de 1.º de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de un contrato predoctoral para la formación investigadora en el ámbito los servicios asistenciales de la Universidad de Murcia (Servicio de Psicología Aplicada-SEPA).

Los servicios asistenciales con los que cuenta la Universidad de Murcia son estructuras complementarias de la actividad docente e investigadora que se erigen en fundamentales para la adecuada impartición de la formación, esencialmente práctica, de diferentes títulos universitarios oficiales, principalmente en la rama de Ciencias de la Salud.

El Servicio de Psicología Aplicada (SEPA); la Clínica Odontológica Universitaria (COU); la Clínica Universitaria de Visión Integral (CUVI); el Centro de Medicina del Deporte (CMD); el Servicio Externo de Ciencias y Técnicas Forenses (SECyTEF); y, el Servicio de Prevención, Promoción del Desarrollo Infantil y Atención Temprana (SEPRODIAT), a los que se une el Hospital Veterinario, gestionado por una fundación pública de la Universidad de Murcia, son, por el momento, los servicios asistenciales con los que cuenta la Universidad de Murcia para proporcionar a su alumnado una docencia clínica práctica de calidad y a su personal docente e investigador un marco indispensable para el para la realización de investigación y transferencia ligadas a la actividad clínico-asistencial.

En las disciplinas de Ciencias de la Salud, la investigación clínica es imprescindible para mejorar el diagnóstico y el tratamiento de los pacientes, guardando siempre las normas sobre ética en la investigación y protección de datos de salud.

Por ello, en materia de formación investigadora, de la que son paradigma los estudios de doctorado, se estima adecuado desarrollar acciones específicamente vinculadas a los servicios asistenciales, con el objetivo de formar investigadores al tiempo que profesionales expertos en el ámbito asistencial correspondiente en el que, precisamente, van a desarrollar su faceta científica.

En el marco, pues, del Plan Propio de Fomento de la Investigación y la Transferencia de la Universidad de Murcia, y en congruencia con el mismo, los vicerrectorados de Investigación y Transferencia y de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria comienzan con la presente una iniciativa para la oferta de contratos predoctorales dirigidos a la realización del doctorado en líneas de investigación vinculadas a la labor desarrollada en servicios asistenciales de la Universidad de Murcia.

De esta forma, en la presente anualidad 2019 se oferta un contrato predoctoral que se adscribe al Servicio de Psicología Aplicada (SEPA), sin perjuicio de que el objetivo sea extender esta programación en ejercicios sucesivos a los restantes servicios asistenciales de la Universidad de Murcia.

En consecuencia, por medio de la presente resolución, la Universidad de Murcia efectúa convocatoria pública de un (1) contrato predoctoral, para el inicio de la prestación laboral en el ejercicio 2020, con arreglo a los fines que tiene encomendados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 diciembre, de Universidades y de acuerdo con el régimen jurídico establecido, en lo esencial, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y por el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, aprobado por Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo.

La presente convocatoria se considera como expediente de gasto de tramitación anticipada, al amparo de la Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su resolución estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Universidad de Murcia para el ejercicio 2020 y para los ejercicios posteriores.

En su virtud,

Resuelvo:

Aprobar y hacer pública la presente convocatoria de un contrato predoctoral, en el marco del Plan Propio de Fomento de la Investigación y la Transferencia de la Universidad de Murcia y en el ámbito de los servicios asistenciales de la misma.

Esta resolución tendrá eficacia desde el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se regirá por las siguientes

Bases:

Primera. Objeto y normas generales. Órgano de contratación.

1. Se convoca un (1) contrato predoctoral, para la realización de tareas de investigación en el ámbito de un proyecto auspiciado por los vicerrectorados de Investigación y Transferencia y de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria, en el marco del Plan Propio de Fomento de la Investigación y la Transferencia de la Universidad de Murcia, diseñado y desarrollado en el Servicio de Psicología Aplicada de la Universidad de Murcia (SEPA). El régimen jurídico del contrato será el establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en las disposiciones concordantes del ordenamiento jurídico.

2. La convocatoria se rige por las reglas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, así como por lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, aprobado por Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo.
- Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

· II Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador, Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia de 1 de enero de 2016

· Instrucciones del Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2018.

3. El órgano de contratación es el Rector de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de las delegaciones de competencias concurrentes a favor del Vicerrector de Investigación y Transferencia y de la Vicerrectora de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria; de las funciones propias de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia; de la Comisión Académica del Programa de Doctorado en Psicología de la Universidad de Murcia; de la Comisión de Investigación de la Universidad de Murcia; Área de Investigación; del Área de Gestión Académica, y del Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia; así como de la actuación que, en el curso del proceso de selección, corresponde a la comisión de contratación que se desarrolla en la base decimoprimera.

Segunda. Requisitos de admisibilidad al proceso selectivo.

1. Para su admisión al proceso selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral o que, no encontrándose en España, estén en situación de obtener tales documentos.

En todo caso, se estará a lo prevenido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d. Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de las labores asignadas.

e. No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por

la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f. Hallarse admitida o en condiciones de ser admitida al Programa de Doctorado en Psicología de la Universidad de Murcia correspondiente al curso académico 2019/2020, ya que, para su ulterior contratación, la persona interesada, en el caso de ser adjudicataria, ha de hallarse matriculada en dicho programa de doctorado.

g. Disponer del título de máster en Psicología General Sanitaria o de título no español que hubiera obtenido la homologación a dicho máster.

2. Si bien no opera como presupuesto de admisibilidad, sino de calificación con arreglo al baremo, se advierte de que obtendrán cero puntos en la calificación del apartado correspondiente quienes dispongan de una nota máxima en el expediente académico de grado o, en su caso, de licenciatura y en el del máster en Psicología General Sanitaria que sea inferior a ocho (8), con arreglo a los cálculos resultantes de la aplicación del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en la base décimo tercera.

3. La concurrencia de los requisitos establecidos en esta base deberá hallarse referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos de admisibilidad expuestos en la base segunda.

1. Los requisitos de admisibilidad expresados en la base segunda se acreditarán con arreglo a la siguiente documentación:

a. El requisito de nacionalidad se verificará:

1. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento de la persona aspirante, a favor de la Universidad de Murcia, para la obtención de los datos correspondientes al DNI, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación. siendo necesario, entonces, agregar a esta una copia de dicho documento.

2. En el supuesto de personas de nacionalidad distinta de la española que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, mediante la aportación de una copia del pasaporte, del NIE o, en su caso, del documento que en el estado de origen del aspirante tenga validez y eficacia análogas a las del DNI español.

3. Quien, cualquiera que sea su nacionalidad, tenga la condición de cónyuge de persona de nacionalidad española o que sea natural de otro estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, o bien sea descendiente de tal persona o de su cónyuge, siempre, así mismo, que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha

edad dependientes, mediante la aportación de una copia del documento de identidad oficial de su nacionalidad (pasaporte o análogo al DNI), o bien del NIE, acompañando declaración responsable de concurrir los vínculos de parentesco que corresponda y los requisitos asociados a la misma (vivir a expensas o estar a cargo de la persona nacional de otro estado con la que se tenga el vínculo de parentesco; en su caso, inexistencia de separación de derecho; etc.).

4. En el caso de persona carente de nacionalidad española que no se halle incluida en los supuestos de hecho de los números precedentes y que se encuentre en España en situación de legalidad o pueda aspirar al contrato predoctoral con arreglo a las previsiones de la legislación de extranjería, se aportará copia del NIE y, en su caso, de la restante documentación administrativa acreditativa de que se halla habilitada para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral español, o de la documentación legal o reglamentariamente requerida por el ordenamiento en materia de extranjería, según fuera el caso.

En cualquiera de los supuestos de la presente letra a, la persona interesada aportará copia simple de la documentación requerida. Llegado el supuesto de adjudicación de contrato a su favor, el órgano de contratación requerirá la aportación de la documentación original o debidamente autenticada que no obre en los archivos de la Universidad de Murcia o a la que esta no pueda acceder en virtud del consentimiento del interesado. Tal aportación se habrá de realizar en el plazo que se fije al efecto, operando dicha circunstancia como condicionante de la firma del contrato. Si faltara la presentación en plazo de la documentación requerida o si esta no fuera bastante para acreditar la concurrencia del requisito, se cursará requerimiento de subsanación por diez (10) días, con apercibimiento de que, si no se subsana la omisión en dicho tiempo, se entenderá que el adjudicatario renuncia a la plaza y quedará sin efecto su propuesta de contratación.

b. El requisito de edad no precisará de justificación diferente a la resultante del correspondiente documento oficial de identidad, siempre que en este constare la fecha de nacimiento de la persona interesada.

c. El requisito atinente a poseer la capacidad funcional no precisará de acreditación al tiempo de la solicitud. La persona adjudicataria habrá de aportar la oportuna certificación médica, expedida por facultativo que preste servicios en el Servicio Nacional de Salud, como condición necesaria para la suscripción del contrato, en el plazo que sea fijado al efecto por el órgano de contratación y bajo el apercibimiento de que la falta de aportación en plazo o la concurrencia de informe médico del que resulten circunstancias impeditivas de dicha capacidad funcional dará lugar a que se entienda que el adjudicatario renuncia a la plaza y quedará sin efecto su propuesta de contratación.

d. La verificación de concurrencia del requisito de conocimiento de la lengua castellana podrá conducir a la exigencia de superar una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas de nacionalidad española o que sean nacionales de un estado en el que el español sea idioma oficial, así como las que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C1), regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente.

En su caso, los indicados certificados se aportarán mediante copia simple, sin perjuicio de que, en el supuesto de adjudicación, el órgano de contratación pueda requerir la presentación en forma auténtica.

e. Para advenir la concurrencia del requisito previsto en la letra e del apartado 1 de la base segunda se suscribirá declaración responsable al efecto.

En el caso de quien resulte adjudicatario, el órgano de contratación podrá realizar las actuaciones de averiguación que sean procedentes o podrá requerir de la persona interesada documentación acreditativa determinada en plazo que será fijado al efecto, bajo el apercibimiento de que, si no se aporta la documentación en el indicado plazo, o si esta resulta insuficiente para acreditar el hecho, o si de la misma resulta la concurrencia de hecho impeditivo, se entenderá que el adjudicatario renuncia a la plaza y quedará sin efecto su propuesta de contratación.

f. El requisito señalado en la letra f del apartado 1 de la base segunda será comprobado de oficio por la Universidad de Murcia, en el caso de que la persona interesada hubiera cursado en ella el máster de referencia. En otro caso, el solicitante habrá de aportar copia digital:

I. Del título Máster Universitario en Psicología General Sanitaria, salvo que consientan expresamente y autoricen para que este dato sea consultado por el órgano convocante.

II. En defecto del título, certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de origen de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de tal emisión.

III. En defecto del título y de la certificación supletoria provisional, certificación académica expedida por la universidad de origen, en la que deberá constar la fecha de finalización de los estudios y el hecho de haber abonado los derechos para la expedición del título, acompañando el resguardo de la solicitud entregado por la universidad.

IV. Si el título alegado se hubiera obtenido en el extranjero, se deberá presentar:

a. Copia del título, con su traducción realizada por intérprete jurado en el supuesto de que no se hallara redactado en lengua castellana o inglesa.

b. Homologación al título español, de acuerdo con el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

c. Certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título, expedida por la universidad o institución académica de origen, en la que consten, al menos, la duración oficial en años académicos del plan de estudios seguido; las asignaturas cursadas; la carga horaria total de cada una de ellas, expresada en horas o en créditos ECTS (europeos), y, si tal documentación no se hallara redactada en castellano o en inglés, la correspondiente traducción oficial.

Cuarta. Documentación acreditativa de los méritos alegados por las personas aspirantes.

1. A los efectos de acreditar los méritos invocados por las personas aspirantes, estas deberán aportar copia ordenada y numerada de los mismos.

2. El expediente académico será recabado de oficio para quienes hayan cursado sus estudios en la Universidad de Murcia, tanto de grado o licenciatura

como del máster en Psicología General Sanitaria. En el resto de casos, la persona interesada habrá de aportar certificado de los expedientes académicos de referencia o, en su caso, del título que no hubiera cursado en la Universidad de Murcia, si fuera solamente uno de los dos.

Quinta. Reglas comunes a las bases tercera y cuarta.

1. Sin perjuicio de las reglas especiales que, en su caso, sean dispuestas por las presentes bases, serán de aplicación a cualesquiera documentos acreditativos de requisitos de admisibilidad o de méritos evaluables las siguientes reglas comunes:

a. Los que se hallen redactados en idioma diferente al castellano o al inglés deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

b. La presentación se efectuará en formato electrónico, con arreglo a lo que se especifica en la base novena.

c. Su registro ha de verificarse dentro del plazo de formulación de solicitudes de participación, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de deficiencias con arreglo a las presentes bases y a la Ley.

d. El órgano de contratación o, en su caso, la comisión de contratación podrán requerir a cualquier aspirante y en cualquier momento del proceso selectivo la aportación de documentación original o de copia auténtica de cualquiera de los documentos presentados, con la finalidad de averar su correspondencia y la consiguiente autenticidad de los datos consignados en los mismos, con el apercibimiento de que la falta de presentación de la documentación requerida, dentro del plazo fijado al efecto, que no será inferior a cinco (5) días hábiles, comportará la exclusión del proceso selectivo.

e. La documentación que hubiera de aportarse dentro de los plazos de subsanación fijados en estas bases o a requerimiento del órgano de contratación o de la comisión de contratación se presentará, en todo caso, a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia.

2. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables:

a. Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

b. Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné joven deberán aportar copia del mismo.

Sexta. Director o Directora de Investigación. Proyecto de tesis doctoral.

1. El director o la directora de la investigación será designado para el contratado predoctoral, a propuesta del Director del Servicio de Psicología Aplicada (SEPA), de entre el personal docente e investigador de la Universidad de Murcia que, reuniendo los requisitos precisos para la dirección o para la codirección de tesis doctorales, forme parte del SEPA y del Programa de Doctorado en Psicología.

2. Las personas designadas que aceptaren dirigir o codirigir la tesis doctoral del contratado predoctoral quedarán sujetas al deber de realizar tal cometido, salvo imposibilidad sobrevenida apreciada discrecionalmente por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de investigación, en cuyo supuesto se

procederá a proveer de nuevo personal director o codirector, a propuesta del Director del SEPA.

3. En el caso de que, constante el contrato predoctoral, la persona contratada pretendiera modificar su director o directora de tesis, o su codirector o codirectora, en su caso, será preciso que formule solicitud fundada dirigida al vicerrector o vicerrectora competente en materia de investigación, quien, previa comprobación de que tal cambio ha sido registrado en la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia, resolverá discrecionalmente, previo informe del Director del SEPA, tomando en consideración los motivos de la solicitud y las circunstancias concurrentes, previa audiencia, en su caso, de las personas implicadas. En todo caso, el personal director o codirector propuesto como sustituto deberá reunir los mismos requisitos señalados el apartado 1.

4. El proyecto de tesis doctoral, el proyecto de investigación al que se halle ligada y cuantos extremos adicionales de carácter académico fuere preciso determinar serán establecidos por el órgano u órganos competentes a propuesta del Director del SEPA, sin perjuicio de la información previa que se proporciona a las personas interesadas con arreglo al Anexo II.

Séptima. Condiciones contractuales.

1. El contrato tendrá una duración determinada de un (1) año. El contrato podrá prorrogarse sucesivamente hasta alcanzar la duración máxima legalmente prevista de cuatro (4) años, sin que cada una de las prórrogas sucesivas pueda tener una duración inferior a un (1) año, salvo en el caso de que el adjudicatario hubiese disfrutado con anterioridad de un contrato en esta modalidad, en cuyo caso el tiempo disfrutado con anterioridad se descontaría del periodo máximo previsto en cada caso. Las prórrogas estarán condicionadas a la existencia de partida presupuestaria y de recursos disponibles al efecto, así como al aprovechamiento del programa por parte del contratado, con arreglo a la evaluación periódica de la actividad desarrollada que prevé el artículo 21, letra c, de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Cuando el contrato fuera concertado con persona con discapacidad, podrá alcanzar una duración máxima de seis (6) años, incluidas eventuales prórrogas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de limitaciones en la actividad y lo demás que se establece en el artículo 6 del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

2. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la Comisión Académica del Programa de Doctorado en Psicología, durante el tiempo que dure su permanencia en tal Programa y sin perjuicio de las funciones presentes o futuras que pudieran corresponder a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia, pudiendo el contrato ser resuelto o no prorrogado en el supuesto de no superarse favorablemente las evaluaciones a las que se somete la prosecución en el Programa de Doctorado y rigiendo, en todo caso, lo establecido en el artículo 10 del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en el artículo 9 del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, la consecución de la titulación de doctorado pondrá fin a la etapa de formación del personal investigador y, en consecuencia, actuará como causa de extinción del contrato, sin perjuicio de la aplicabilidad, en todo caso, de las previsiones del citado artículo 9 del Estatuto.

4. Si la consecución de la titulación de doctorado tiene lugar antes del inicio de la última prórroga anual del contrato, y siempre y cuando reste todavía un tiempo mínimo de disfrute de un año, la persona interesada podrá solicitar la formalización de un contrato laboral de duración determinada con dedicación a tiempo completo, con arreglo a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuya duración será de un año. La Universidad de Murcia podrá acceder a la solicitud formulada siempre que concurriera disponibilidad presupuestaria al efecto.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, el contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador o trabajadora, y la Universidad de Murcia, en su condición de empleadora, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia o, en su caso, por la Sección de Postgrado del Área de Gestión Académica. Asimismo, se identificará en el contrato el proyecto o línea de investigación específica y novedosa que constituya el marco en el que se realizará la formación del personal investigador predoctoral en formación, así como la duración pactada. Se procederá, asimismo, al cumplimiento de lo demás que previene el señalado artículo 5.

La falta de matriculación en el programa de doctorado impedirá la suscripción del contrato de trabajo y comportará la exclusión del aspirante seleccionado. Su lugar pasará a ser ocupado por el primer o, en su caso, sucesivo aspirante clasificado en lista de espera, por su orden y siempre que contara con la preceptiva matriculación en el correspondiente programa de doctorado.

6. El régimen de dedicación será a tiempo completo y con carácter de exclusiva.

7. En virtud del contrato predoctoral, el investigador en formación quedará vinculado a la Universidad de Murcia, asumiendo ambas partes, respectivamente, los derechos y obligaciones contractuales que del mismo se deriven; en particular, se atenderá al régimen resultante de los artículos 12 y 13 del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación. Durante el periodo contractual, el personal investigador predoctoral y, en su caso, la Universidad de Murcia tendrán derecho a todos los beneficios laborales y sociales inherentes al contrato laboral que se suscribe.

8. Con arreglo a lo establecido en el artículo 4.2 del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, el personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales.

En el presente supuesto, se tratará de tareas docentes correspondientes a titulaciones oficiales vinculadas al departamento al que se halle adscrito el tutor de la tesis doctoral, quien habrá de ser el director o uno de los codirectores de dicha tesis.

Para ello, se requerirá solicitud de la persona interesada, a la que se unirá la conformidad expresa del director o directora de la investigación y, asimismo, acuerdo conforme del correspondiente departamento universitario, que habrá de

tener en cuenta lo establecido en el artículo 4.2, segundo párrafo, del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

Partiendo de la presunción de que, con carácter general, la realización de tareas complementarias a la docencia, en los estrictos términos señalados, contribuye al mejor progreso académico del personal investigador en formación, la falta de conformidad solo podrá producirse en virtud de informe razonado acerca de la inconveniencia de la actividad docente, en el caso concreto, para el desempeño de las tareas formativas e investigadoras propias del contrato, por concurrencia del riesgo cierto de que se desvirtúe la dedicación a la finalidad de formación investigadora que se halla en la causa del contrato predoctoral.

Luego de extinguido el contrato, el departamento universitario correspondiente extenderá informe acerca de la docencia impartida por el interesado, al término de su realización, que remitirá al vicerrector o vicerrectora competente en materia de profesorado, para la expedición de la pertinente certificación.

Lo expuesto en el presente apartado se verificará, en todo caso, de conformidad con el régimen jurídico legal y reglamentario del contrato predoctoral y con las normas que la Universidad de Murcia establezca a estos efectos.

9. En atención a la naturaleza de la actividad investigadora, en cuanto ligada a la asistencia clínica, y de acuerdo con los límites señalados en el artículo 4.1 del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, la persona contratada desarrollará, así mismo, las actividades de carácter asistencial que sean indicadas por el director o directora de su tesis, cuyo alcance, en todo caso, quedará ceñido a las exigencias de la investigación en curso; para cuya realización se obtendrá, en su caso, la habilitación colegial precisa; que se desarrollarán en el Servicio de Psicología Aplicada de la Universidad de Murcia; cuyo desempeño se efectuará bajo la dirección y tutela de personal docente e investigador de la Universidad de Murcia habilitado al efecto, y, que, en cómputo anual, no podrán superar un cuarenta por ciento (40%) de la jornada de trabajo.

10. Las ausencias temporales del centro de adscripción deberán ser solicitadas a la Comisión Académica del Programa de Doctorado en Psicología y autorizarse previamente, a propuesta de esta, por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de investigación. A tal efecto, la persona interesada formulará solicitud razonada, que deberá contar con la conformidad del director o directora de la investigación y del Director del SEPA.

Las ausencias autorizables serán, únicamente, aquellas cuya finalidad inmediata se halle justificadamente relacionada con las actividades de formación investigadora propias del contrato predoctoral, a cuyo fin se acompañará a la solicitud una memoria detallada de las actividades a realizar durante la ausencia.

11. Durante el periodo de contrato, para apoyar al personal investigador en formación, concurrirá la posibilidad de solicitar una bolsa de viaje en los términos establecidos en la resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-391/2016, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para estancias en el extranjero para beneficiarios del Programa de Contratos Predoctorales (FPU) de la Universidad de Murcia.

12. El personal con contrato predoctoral queda sujeto, en virtud de su relación laboral de servicios, al régimen disciplinario previsto en el II Convenio

Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, de 1 de enero de 2016.

Así mismo, en su condición de estudiante de doctorado de la Universidad de Murcia, el personal con contrato predoctoral y que, por lo tanto, se halla cursando estudios de doctorado, queda sujeto al régimen disciplinario regido por el Reglamento de Disciplina Académica aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

Octava. Condiciones de financiación, dotación y pago.

1. La Universidad de Murcia asumirá el coste total de la contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.d de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.d de la Ley 14/2011, de 1 de junio, durante los dos primeros años de vigencia del contrato la retribución a favor del personal contratado predoctoral no podrá ser inferior al cincuenta y seis por ciento (56%) del salario fijado para las categorías equivalentes en el II Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. De igual forma y en relación con las mismas categorías equivalentes, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) durante el tercer año y al setenta y cinco por ciento (75%) durante el cuarto año de vigencia contractual. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca para cada año, con arreglo al artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. La partida presupuestaria a la que se imputará el coste del contrato convocado es la 08 002B 541A 64408 15970 Investigación Científica "Contratos Predoctorales UM".

Novena. Instancia de participación. presentación.

El plazo de presentación de las instancias o solicitudes de participación en el proceso selectivo dará comienzo a las cero (0) horas del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y se extenderá por tiempo de quince (15) días hábiles en el municipio de Murcia, finalizando a las 23.59 horas (hora peninsular) del último día hábil que corresponda.

1. La presentación de la instancia de participación se ha de efectuar por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, "Instancia básica", adjuntando Curriculum Vitae, copias ordenadas y numeradas justificantes de los méritos alegados y resguardo del pago de la tasa.

2. La participación en el proceso selectivo devengará la exacción de la correspondiente tasa.

3. Las tasas de los derechos de participación son las siguientes:

- a. Tasa General: 23,34 euros.
- b. Tasa Carné de Paro: 11,67 euros.
- c. Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentas del pago de la tasa las personas aspirantes que acrediten discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la aplicación GURUM (<https://gurum.um.es/gurum2/crearAutoRecibo>) seleccionando el código 5508B "Tasas procesos selectivos Investigación"

La presentación y pago de la tasa no comportará la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

4. Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión a la plaza a la que concursa.

5. Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes.

6. En todo caso, dentro del plazo de presentación de instancias se habrá de aportar cuanta documentación fuere procedente de entre la relacionada en las bases tercera y cuarta.

Dicha documentación habrá de presentarse, necesariamente, en formato electrónico (PDF).

La falta de aportación dentro del plazo de presentación de instancias de alguna documentación precisa para la acreditación de méritos evaluables que hubieren sido alegados por la persona aspirante dará lugar a que la comisión de contratación acuerde la publicación de requerimiento de subsanación por plazo de diez (10) días hábiles, con el apercibimiento de que no se evaluará el mérito que corresponda en el supuesto de desatención del requerimiento. En todo caso, la documentación atinente a méritos habrá de ceñirse a los concurrentes en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. La tentativa de incorporar al amparo de este apartado documentos acreditativos de méritos acaecidos o acreditados con posterioridad no será tenida en consideración.

7. Cada aspirante será responsable de la veracidad de los datos contenidos en su instancia de participación y en la documentación aneja, no obstante, no requerirse en todos los supuestos documentación auténtica. La ocultación, manipulación o falsedad de tales datos determinará la exclusión del proceso selectivo, previa audiencia de la persona afectada por plazo de cinco (5) días.

8. Si la ocultación, manipulación o falsedad fuera detectada luego de la firma del contrato laboral, se procederá a la apertura de expediente disciplinario y podrá producirse la extinción del contrato por esta causa. Si la falta fuera atinente a documentación auténtica aportada en el proceso posterior a la adjudicación y previo a la contratación, los hechos serán puestos en conocimiento, en su caso, del Ministerio Público.

Décima. Admisión de las solicitudes de participación.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano de contratación, con la colaboración de las áreas de Gestión de la Investigación y de Gestión Académica, procederá al examen de las instancias registradas.

2. A tal efecto, se verificará la concurrencia de los requisitos de admisibilidad expuestos en la base segunda.

3. Seguidamente, el órgano de contratación procederá a aprobar y a hacer pública una relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando, respecto de estos últimos, la causa de exclusión concurrente y su carácter subsanable o insubsanable.

4. En la misma resolución se dispondrá un plazo de diez (10) días hábiles para que los aspirantes provisionalmente excluidos puedan subsanar las deficiencias que les conciernan y que tuvieran carácter subsanable, con el apercibimiento de que, si así no lo hicieren, serán inadmitidos en definitiva.

5. Transcurrido el indicado plazo, el órgano de contratación aprobará y hará pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, reiterando, respecto de estos últimos, la causa o causas de inadmisión concurrente.

6. La resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos no podrá invocar causas de exclusión que no hubieran sido previamente expuestas individualizadamente en la resolución provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

7. En el supuesto de que no hubiere aspirantes respecto de los que procediera la exclusión provisional, se dictará directamente resolución definitiva de aspirantes admitidos. Lo propio se observará en el caso de que todos los aspirantes excluidos lo fueren por causa de defectos no susceptibles de subsanación.

Decimoprimera. Comisión de contratación.

1. En la misma resolución por medio de la que se haga pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, el órgano de contratación acordará y hará pública, así mismo, la composición de la comisión de contratación que actuará como órgano de evaluación del proceso y de selección entre los aspirantes.

2. La comisión de contratación tendrá la composición prevista en el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las modificaciones pertinentes en función de normas imperativas ulteriores, hallándose integrada por:

a. Presidente, el Vicerrector de Investigación y Transferencia de la Universidad de Murcia.

b. Vicepresidente, el Director de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia.

c. Cinco (5) vocales, que serán nombrados por el Rector conforme a las siguientes reglas:

1. Un (1) vocal, a propuesta de la Comisión de Investigación de la Universidad de Murcia, de entre las profesoras y los profesores doctores integrantes de la misma y pertenecientes a la rama de Ciencias de la Salud.

2. Un (1) vocal, a propuesta de la Comisión General de Doctorado de la Universidad de Murcia, de entre las profesoras y profesores doctores integrantes de la misma y pertenecientes a la rama de Ciencias de la Salud.

3. El Coordinador de Servicios Asistenciales del Vicerrectorado de Coordinación y Servicios Asistenciales de la Universidad de Murcia.

4. El Coordinador del Programa de Doctorado en Psicología de la Universidad de Murcia.

5. El Director del Servicio de Psicología Aplicada de la Universidad de Murcia.

d. Secretario, que será nombrado por el Rector de entre funcionarios o funcionarias pertenecientes a la Escala de Gestión de la Investigación.

3. El nombramiento de los vocales titulares de la comisión de contratación referidos en los apartados i e ii de la letra c del número 2 se acompañará de un suplente por cada caso, escogido con arreglo a los mismos criterios señalados en la letra c del número 2. El presidente no tendrá suplente, actuando en su lugar, si fuere preciso, el vicepresidente de la comisión de contratación. El Coordinador de Servicios Asistenciales y el Coordinador del Programa de Doctorado tendrán como

suplentes, respectivamente, a un miembro titular de la Comisión Académica del Programa de Doctorado en Psicología. El Director del Servicio de Psicología Aplicada tendrá como suplente a la Secretaria del SEPA.

4. Se procurará que la comisión de contratación tenga una composición equilibrada de doctoras y doctores.

5. A efectos de comunicaciones e incidencias, la comisión de contratación tendrá su sede en la Unidad de Gestión de la Investigación de la Universidad de Murcia (correo electrónico: ugirrh@um.es).

A efectos de exhibición y facilitación de copias a los interesados, en el caso de eventuales reclamaciones o impugnaciones durante el proceso selectivo y tras el dictado de la resolución definitiva, el expediente administrativo se formará electrónicamente, será custodiado por quien ejerza la secretaría de la comisión de contratación y radicará en la Unidad de Gestión de la Investigación de la Universidad de Murcia.

6. Las personas integrantes de la comisión de contratación se abstendrán de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Murcia, si en ellas concurren cualquiera de los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y podrán ser recusadas por los aspirantes, por las mismas causas, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento y con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la misma ley.

7. En su caso y con anterioridad a la iniciación al procedimiento de selección, el Rector dictará resolución, que se publicará en el TOUM, efectuando el nombramiento de los nuevos integrantes de la comisión de contratación que hayan de sustituir a los que no estuvieren habilitados para actuar por alguna de las causas previstas en el apartado 6. Los nuevos integrantes así nombrados quedarán, de igual forma, sujetos a lo previsto en el apartado 6.

8. La comisión de contratación se constituirá, previa convocatoria del Presidente, con la asistencia necesaria del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus integrantes, titulares o suplentes. Luego de la constitución de la comisión de contratación no habrá lugar a sustituciones sobrevenidas de integrantes titulares por integrantes suplentes, ni para sesiones específicas, ni de modo permanente, salvo en el caso de imposibilidad debidamente justificada para actuar o de recusación procedente y posterior a la constitución de la comisión de contratación, si cualquiera de esas circunstancias comportara riesgo de falta de quórum en sucesivas sesiones, en cuyo supuesto el Rector proveerá las sustituciones que fueren precisas, que serán objeto de publicación en el TOUM y respecto de las que se dará el mismo régimen de abstención y recusación señalado en el apartado 6.

9. Luego de constituida y para actuar válidamente en ulteriores sesiones, la comisión de contratación requerirá como quórum de asistencia la presencia de Presidente y de Secretario, así como de la mitad, al menos, de sus restantes integrantes. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario en sesión o sesiones determinadas, les suplirán y actuarán como tales, respectivamente, el Vicepresidente o, en su caso, el vocal de mayor antigüedad en el empleo público, y como Secretario el vocal de menor antigüedad a los mismos efectos. En tal supuesto, el vocal o vocales que actúen como suplentes no serán computados a los efectos de obtener la presencia de, al menos, la mitad de los integrantes de la comisión de contratación distintos de Presidente y Secretario.

10. El procedimiento de actuación de la comisión de contratación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento, en cuanto fueren aplicables a los procesos selectivos de empleo público, y a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento. No obstante, la comisión de contratación no podrá, en este caso, celebrar sesiones a distancia.

11. Son funciones de la comisión de contratación:

a. Evaluar a los aspirantes con arreglo al procedimiento y a los criterios de selección expuestos en la presente convocatoria y en el Baremo de su Anexo I. A tal efecto, la comisión de contratación podrá requerir la asistencia que estime precisa de personas o de entidades públicas que presten asesoría técnica en procesos de selección de personal ligado a la investigación universitaria, previa autorización del Rector.

b. Adoptar todas las decisiones que le correspondan para el correcto desarrollo del proceso selectivo, de conformidad, siempre, con las presentes bases y con las previsiones aplicables del ordenamiento jurídico.

c. Resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas por las que se rige la convocatoria, incluidas sus bases, así como lo que proceda hacer en los supuestos no previstos en aquella.

12. La comisión de contratación no podrá aprobar, ni declarar que han superado el proceso de selección, a un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

13. Al efecto de eventuales recursos administrativos contra las decisiones de la comisión de contratación que sean susceptibles de impugnación autónoma, se advierte, con carácter informativo, de que el superior jerárquico de la comisión de contratación es el Rector de la Universidad de Murcia.

Decimosegunda. Publicaciones

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Decimotercera. Evaluación de aspirantes y resolución del procedimiento.

1. La selección de los aspirantes admitidos se dividirá en dos fases.

2. En la fase primera, la comisión de contratación procederá a la selección de los aspirantes con las diez (10) mejores notas medias del expediente académico, salvo que el número de los admitidos fuere inferior.

Esta selección se efectuará mediante el criterio exclusivo de la nota media obtenida entre:

a. El expediente académico de la titulación de licenciatura o grado que fuera precisa para el acceso al Programa de Doctorado en Psicología.

b. El expediente académico de la titulación de máster en Psicología General Sanitaria.

Las respectivas notas medias de ambas titulaciones contribuirán a la nota media total en directa proporción al número de créditos ECTS correspondiente a cada una.

3. Una vez realizada la primera fase de la selección, la comisión de contratación hará pública la relación provisional de aspirantes seleccionados para acceder a la segunda fase, en la que se incluirá la relación ordenada con arreglo al criterio de la nota media de todos los aspirantes admitidos al proceso selectivo. En la misma resolución se habilitará un período de alegaciones, por tiempo de diez (10) días hábiles, luego del cual se hará pública la relación definitiva de aspirantes calificados para acceder a la segunda fase del proceso selectivo, con expresión de la calificación obtenida por cada uno de ellos, por su orden, conforme a lo establecido en la letra a del apartado 1 de la base décimo cuarta.

4. La segunda fase del proceso de selección consistirá en la valoración del currículo de cada aspirante y en la realización de un supuesto práctico, que se efectuará en los siguientes términos:

a. Los aspirantes procederán a la resolución de un caso clínico, por escrito, de entre dos (2) propuestos por la comisión de contratación.

b. A tal fin, los aspirantes serán citados con, al menos, cinco (5) días antelación e indicación de lugar, día y hora.

c. Iniciado el acto, se proporcionará a cada aspirante sendos supuestos prácticos para que, tras de escoger uno de ellos, proceda a su estudio y análisis. Cada supuesto irá acompañado de una serie de preguntas relacionadas con la evaluación, diagnóstico, hipótesis explicativas y propuestas de tratamiento.

d. En el tiempo máximo de una hora, los aspirantes habrán de responder a las preguntas y redactar un breve informe clínico con base en la información proporcionada.

e. Para preparar las respuestas, podrán consultar la información o documentación que estimen oportuna y que hubieren traído consigo. La comisión de contratación podrá, al tiempo de convocar la prueba, precisar el alcance de lo previsto en esta letra.

f. Finalizado el escrito, se entregará a la comisión de contratación y será introducido en sobre que, una vez cerrado, será firmado por el aspirante y por un integrante de la comisión de contratación y quedará en custodia del secretario de la misma.

g. Seguidamente, los aspirantes serán citados para la lectura pública sucesiva de lo realizado, luego de la cual la comisión de contratación podrá formular preguntas para respuesta oral, en el acto, durante un tiempo máximo de treinta minutos. La entrevista personal de cada aspirante será grabada en audio.

h. Finalmente, la comisión de contratación efectuará valoración de la prueba práctica y del currículo de cada aspirante.

5. Concluida la valoración correspondiente a la segunda fase, la comisión de contratación hará pública una relación de los aspirantes evaluados, por el orden de clasificación de los mismos, mediante resolución que concederá plazo de diez (10) días hábiles para la formulación de alegaciones y que contendrá propuesta provisional de contratación a favor del aspirante seleccionado.

6. Finalizado el período de alegaciones, la comisión de contratación formulará propuesta definitiva de contratación del aspirante seleccionado, que será objeto de publicidad. La propuesta definitiva de contratación incluirá, relacionados por

orden de calificación, a todos los aspirantes evaluados en la segunda fase del proceso de selección, e incorporará referencia adecuada a los documentos que, incluidos en el expediente, acrediten los fundamentos de la propuesta y, en su caso, de la ulterior resolución del procedimiento. Dicha propuesta, en unión de las alegaciones presentadas, del informe acerca de las mismas que realice la comisión de contratación y del conjunto del expediente, se elevará al Rector para la adopción de la decisión definitiva que proceda.

7. En cualquiera de los supuestos, la falta de presentación de alegaciones en los períodos dispuestos para ello permitirá proceder directamente a considerar que la propuesta provisional queda elevada a definitiva, lo que habrá de ser advertido expresamente en aquella.

8. La comisión de contratación no podrá proponer la contratación de un número de aspirantes superior a uno (1). No obstante, la propuesta incluirá, así mismo, una relación de aspirantes suplentes clasificados por el orden correspondiente, para el caso de vacante del contrato, que, en su caso, serían llamados para ser contratados en el supuesto de que el aspirante seleccionado no llegara a serlo, por voluntad propia o por otra causa, así como en el caso de que, dentro de los tres (3) primeros meses de duración del contrato, cesara por cualquier motivo en el vínculo contractual.

9. El Rector dictará resolución de conformidad con lo propuesto por la comisión de contratación, salvo que, en su caso, apreciara la procedente estimación de alegaciones, en cuyo supuesto dictará la resolución fundada que considere arreglada a derecho.

10. La resolución definitiva del procedimiento fijará el plazo oportuno para que la persona seleccionada acredite documentalmente en el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia los extremos que, en su caso, pudieran ser requeridos con arreglo a la convocatoria, así como para suscribir el contrato de trabajo y la fecha o plazo de incorporación al correspondiente puesto de trabajo, que no tendrá lugar antes del 1 de enero de 2020.

Decimocuarta. Porcentaje aplicable en la calificación final a los diferentes conceptos evaluables de las fases primera y segunda del proceso de selección. calificación mínima requerida para superar el proceso selectivo.

1. La calificación final del proceso de selección se hallará con arreglo a los siguientes porcentajes:

a. La valoración de los expedientes académicos de grado o licenciatura y de máster en Psicología General Sanitaria de cada aspirante supondrá el sesenta por ciento (60%) de la puntuación máxima del proceso selectivo, con un máximo parcial de seis (6) puntos. Conforme a lo anticipado con arreglo al apartado 2 de la base segunda, obtendrán cero (0) puntos los aspirantes cuya nota media de expediente académico sea inferior a ocho (8).

b. La valoración del currículum de cada aspirante, de acuerdo con el baremo que incorpora el Anexo I, supondrá el diez por ciento (10%) de la puntuación máxima, siendo la calificación máxima parcial a obtener por razón de este concepto de un (1) punto.

c. La valoración de la prueba consistente en la realización de un ejercicio práctico relacionado con un caso clínico (tal como se ha expuesto en la cláusula

décimo tercera, apartado 4) supondrá el treinta por ciento (30%) de la puntuación máxima del proceso selectivo, con un máximo parcial de tres (3) puntos.

2. Sin perjuicio de la concurrencia con otros aspirantes y de la condición derivada de la prelación alcanzada en la clasificación correspondiente, para superar el proceso selectivo se requiere obtener la calificación mínima de ocho (8) puntos.

Decimoquinta.- Alcance de las calificaciones y criterios dirimientes en caso de empate.

1. Con el fin de procurar una evaluación certera y específica, tratando de evitar empates, las calificaciones aplicables a cada uno de los conceptos establecidos en la base decimosexta se realizarán alcanzando hasta la centésima, conforme a la fórmula que, al efecto y en su caso, fije y haga pública la comisión de contratación antes de proceder a la evaluación de la primera fase.

2. En los supuestos de eventual empate en la calificación correspondiente a la primera fase del proceso selectivo que fueren determinantes para la continuidad de dos o más aspirantes, se procederá directamente a acordar que todos ellos pasen a la segunda fase del proceso de selección.

3. En los supuestos de eventual empate en la calificación correspondiente al conjunto del proceso selectivo y que fueren determinantes para la contratación o para la prelación en la lista de espera se aplicarán los siguientes criterios dirimientes:

a. Se atenderá, en primer lugar, a la calificación resultante de la letra a de la base decimocuarta. Si persistiera el empate, se acudiría a la media del expediente académico del grado o licenciatura que diere acceso al Programa de Doctorado en Psicología. Seguidamente, a la media del expediente académico del máster en Psicología General Sanitaria. Posteriormente, a la calificación resultante de la letra c. Por último, se acudiría a la calificación resultante de la letra b.

b. Si la situación de igualdad fuera total luego de la aplicación de los criterios dirimientes expresados en las letras anteriores, se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si la situación de empate fuera determinante de la asignación de contrato y pudiera habilitarse crédito para contratación o contrataciones adicionales, el Rector podrá proponer al Consejo de Gobierno que se proceda a la contratación de todos los aspirantes en situación de igualdad. De no ser ello acordado, se procederá a asignar el contrato con arreglo a la prelación resultante del orden alfabético del primer o único apellido de cada aspirante, conforme a la resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE n.º 66/2019, de 15 de marzo), o la que se encuentre vigente en el momento de la resolución definitiva de los contratos.

2. Si la situación de empate fuera determinante de la asignación de lugar en la lista de espera, se procederá con arreglo al orden alfabético del primer o único apellido de cada aspirante, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Decimosexta.- Obligaciones de la persona seleccionada.

1. La persona seleccionada como adjudicataria del contrato de trabajo queda sujeta a las siguientes obligaciones, a cuya satisfacción se condiciona la efectiva contratación y el inicio de la prestación de servicios:

a. Proporcionar la documentación pertinente al Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia, con arreglo a las condiciones

cronológicas y sustantivas previstas en la presente convocatoria y en la resolución definitiva del procedimiento.

b. Suscribir el contrato de trabajo en la fecha, dentro del plazo o en el término que señale la resolución definitiva del procedimiento.

2. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas en el apartado 1 se estimará como renuncia al contrato adjudicado, salvo que concurriera causa justificada de imposibilidad material por tiempo no superior a quince (15) días, en cuyo supuesto habrá de cursarse la oportuna comunicación, dirigida al Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia, tan pronto como conste el motivo de la imposibilidad y acompañando documentación acreditativa bastante. En tal hipótesis, se podrá conceder un aplazamiento por el tiempo prudencialmente necesario al efecto.

3. Luego de suscrito el contrato de trabajo, el personal contratado predoctoral queda sujeto a las obligaciones y deberes que, con carácter general, establecen el artículo 13 del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación y preceptos concordantes y de aplicación, así como, en particular, a las siguientes:

a. Incorporarse a la actividad de investigación en la fecha, dentro del plazo o en el término que hubieran sido señalados en la resolución definitiva del procedimiento o, en su caso, en el contrato de trabajo. La falta de incorporación en el tiempo fijado al efecto podrá ser estimada como desistimiento unilateral del contrato, salvo que medie causa fundada atinente a imposibilidad material de incorporación por motivos de incapacidad transitoria, de maternidad o paternidad u otras situaciones análogas conforme a derecho.

b. En todo caso, las tareas de investigación desarrolladas por el personal contratado predoctoral deberán atenerse a las instrucciones generales y, en su caso, específicas dimanantes de los órganos competentes de la Universidad de Murcia en relación con sus aspectos técnicos, de seguridad, control, etc. Así mismo, deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad química, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, haciendo saber a las personas interesadas que, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a ella pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 10 de julio de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO I**BAREMO I CANDIDATO (Máximo 6 puntos):****FASE I: VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO**

	Valores
Expediente Académico de los estudios x 0,6.	<u>(máx. 6,00 puntos)</u>

FASE II: CURRÍCULO

a) Méritos adicionales del solicitante	<u>(máx. 1,00 punto)</u>	
Se valorarán de acuerdo con las siguientes puntuaciones:		
1. Artículos publicados: (con ISSN o DOI)	Máx. 0,60 puntos	
1.a) Revistas clasificadas en ISI. Revistas incluidas en SCIE, SSCI, AHCI (<i>Science Citation Index, Social Science Citation Index, Art & Humanities Citation Index</i>) tomadas de la base WOS <i>Journal Citation Reports</i> (JCR) del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)		
	Primer cuartil	0,45
	Segundo cuartil	0,35
	Tercer cuartil	0,25
	Cuarto cuartil	0,15
	Si es del primer decil	+0,1
	Publicaciones en <i>Nature</i> o <i>Science</i>	+0,45
1.b) Revistas clasificadas en CitEc, SCIMAGO (clasificadas por factor H y distinto de H=cero), ERIH y CORE A+ y A. Revistas de ciencias Sociales y Jurídicas con factor H ≠ 0 recogidas en Google Scholar Metrics. Tomadas del listado del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)		

	Primer cuartil	0,35
	Segundo cuartil	0,30
	Tercer cuartil	0,20
	Cuarto cuartil	0,10
1.c) Revistas clasificadas en IN-RECS, RESH e IN-RECJ		
	Primer cuartil	0,15
	Segundo cuartil	0,0125
	Tercer cuartil	0,075
	Cuarto cuartil	0,0375
Nota: Las publicaciones que no sean clasificables como artículos de investigación, tales como notas cortas, casos clínicos, clasificaciones taxonómicas, reseñas en humanidades, traducciones y ediciones anotadas, prólogos de publicaciones científicas, cartas al editor o similares, o comentarios específicos a normas con número de páginas inferior a 10, se valorarán según el repertorio de revistas y cuartil y su valor en puntos será dividido entre 4.		
2. Comunicaciones a congresos/posters: (no se considerará como mérito adicional cualquier publicación resultante de estas comunicaciones)		Máx. 0,20 puntos
2.a) Internacionales		
	Cartel o poster	0,05
	Comunicación oral (defensa)	0,07
	Comunicación escrita	0,07
2.b) Nacionales		
	Cartel o poster	0,025
	Comunicación oral (defensa)	0,035
	Comunicación escrita	0,035
3. Otros méritos relevantes (*)		Máx. 0.2 puntos
3. a) Máster Oficial , distinto al requerido para presentar la solicitud		0,2
3.b) Título de licenciado, grado o ingeniería , distinto al requerido para presentar la solicitud		0,2



b) Caso práctico	(máx. 3,00 puntos)
Se valorará de acuerdo a los siguientes criterios: Adecuada presentación en tiempo y forma. Grado de ajuste a lo solicitado y precisión en el uso de términos, conceptos, teorías y procedimientos. Uso de marcos teóricos y empíricos basados en la evidencia científica. Capacidad de aplicación de procedimientos de evaluación e intervención al caso propuesto y dominio de técnicas y procedimientos terapéuticos.	

Anexo II

Resumen del proyecto de investigación para el contrato predoctoral

Existen multitud de variables que pueden afectar al rendimiento académico en la etapa de estudiante universitario. En esta fase vital, las personas se ven sometidas a multitud de cambios, tales como la independencia académica y personal; la necesidad de establecer nuevas relaciones sociales; abandonar el hogar familiar, o nuevas relaciones o cuestiones sobre la propia sexualidad, entre otras muchas variables que, a su vez, se asocian a la aparición de diversa sintomatología psicopatológica, baja autoestima o aislamiento social, teniendo un impacto negativo en la trayectoria profesional, académica y personal con mayores tasas de desempleo, impacto económico negativo o deterioro social y educativo.

Recientemente, la OMS (Auerbach, et al., 2018) estudió la prevalencia de trastornos psicológicos en más de 13.000 estudiantes universitarios de 8 países, incluidas 5 universidades españolas. Los resultados arrojaron que el 35% de los encuestados había sufrido algún tipo de trastorno a lo largo de la vida, con prevalencias de más de 12 meses del 31% de media. El más común de los trastornos fue el Trastorno de Depresión Mayor (TDM) 21.2%, seguido del Trastorno de Ansiedad Generalizada (TAG) 18.6%, mostrando mayor riesgo las estudiantes mujeres de 19-20 años, huérfanas o de padres separados, sin afiliación religiosa y con relaciones no heterosexuales. Otros estudios aportan cifras similares, situando la sintomatología relacionada con la depresión y la ansiedad como aquellas más presentes e importantes en población universitaria, seguida del consumo de sustancias, donde el 25% de los estudiantes afirman beber en exceso y entre el 23.5% y el 16.1% consumen drogas como la marihuana, cumpliendo criterios para un Trastorno por Consumo de Alcohol entre 4,2% al 12,5% de los encuestados (Blanco, Rohde, Vázquez y Otero, 2014; Kendler, Myers y Dick, 2015; Slutske, 2005; Vázquez y Blanco, 2008; Wechsler, Lee, Kuo, Seibring, Nelson y Lee, 2002).

Esta situación se ve agravada cuando poco más del 30% de los alumnos con problemas de salud mental solicitan ayuda terapéutica (Eisenberg, Hunt, Speer y Zivin, 2011). La falta de identificación de síntomas o la negación de los mismos, la dificultad de acceso a un tratamiento adecuado, la falta de tiempo y el estigma social que puede conllevar ir a terapia son algunas de las razones que se aportan en la bibliografía (Eisenberg, Downs, Golberstein, y Zivin, 2009; Loya, Reddy y Hinshaw, 2010; Zivin, Eisenberg, Gollust, y Golberstein, 2009). En este contexto, los servicios psicológicos de carácter asistencial de las universidades juegan un papel crucial en la detección proactiva e intervención terapéutica. Trabajos como el de Hass et al., (2008) han mostrado un incremento significativo en contacto con asistencia psicológica con procedimientos eficientes.

La Universidad de Murcia, junto al Servicio de Psicología Aplicada (SEPA), cuenta con un sistema de Orientación Psicológica para Estudiantes (OPE) que consta de 6 sesiones completamente gratuitas para el alumnado. En el curso académico 2017-2018, este programa atendió a 192 estudiantes en 619 consultas. Este servicio cuenta con diversos especialistas con experiencia en terapia Cognitivo Conductual enfocada en la mejora del bienestar psicológico mediante el control y gestión de la sintomatología depresiva y ansiosa en población universitaria, tanto en sesiones individuales como grupales. Un reciente metaanálisis ha demostrado que este tipo de intervención es muy eficaz en población universitaria (Huang, Nigatu, Smail-Crevier, Zhang y Wang, 2018). En

este sentido, el SEPA se posiciona como un agente esencial en la detección y tratamiento de problemáticas psicológicas con el fin de favorecer que el alumnado de la Universidad de Murcia pueda disfrutar de un mayor bienestar psicológico, a nivel personal, lo que contribuiría a mejorar sus resultados a nivel académico (Auerbach, et al., 2018; Blanco et al., 2014).

OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

Se pretende explorar en población universitaria el bienestar psicológico, los posibles factores de riesgo y las consecuencias derivadas, así como diversas intervenciones para reducir la sintomatología ansioso-depresiva y aumentar el rendimiento académico y el bienestar personal.

De forma específica, se pretende:

- Conocer el estado actual del bienestar psicológico de la población de estudiantes de la Universidad de Murcia.
- Puesta a prueba de la eficacia de la devolución individualizada a los estudiantes e invitación a sesiones para la solicitud de ayuda psicológica.
- Comprobar la eficacia de la terapia Cognitivo Conductual para mejorar el bienestar psicológico en términos de rendimiento académico y mejora de la sintomatología detectada.

REFERENCIAS

Auerbach, R. P., Mortier, P., Bruffaerts, R., Alonso, J., Benjet, C., Cuijpers, P.,... y Murray, E. (2018). WHO World Mental Health Surveys International College Student Project: Prevalence and distribution of mental disorders. *Journal of Abnormal Psychology*, 127(7), 623-638. doi: 10.1037/abn0000362

Blanco, V., Rohde, P., Vázquez, F., y Otero, P. (2014). Predictors of prevention failure in college students participating in Two indicated depression prevention programs. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 11(4), 3803-3821. doi: 10.3390/ijerph110403803

Eisenberg, D., Downs, M. F., Golberstein, E., y Zivin, K. (2009). Stigma and help seeking for mental health among college students. *Medical Care Research and Review*, 66(5), 522-541. doi: 10.1177/1077558709335173

Eisenberg, D., Hunt, J., Speer, N., y Zivin, K. (2011). Mental health service utilization among college students in the United States. *The Journal of Nervous and Mental Disease*, 199(5), 301-308. doi: 10.1097/NMD.0b013e3182175123

Haas, A., Koestner, B., Rosenberg, J., Moore, D., Garlow, S. J., Sedway, J.,... y Nemeroff, C. B. (2008). An interactive web-based method of outreach to college students at risk for suicide. *Journal of American College Health*, 57(1), 15-22. doi: 10.3200/JACH.57.1.15-22

Huang, J., Nigatu, Y. T., Smail-Crevier, R., Zhang, X., y Wang, J. (2018). Interventions for common mental health problems among university and college students: A systematic review and meta-analysis of randomized controlled trials. *Journal of Psychiatric Research*, 107, 1-10. doi: 10.1016/j.jpsychires.2018.09.018

Kendler, K. S., Myers, J., y Dick, D. (2015). The stability and predictors of peer group deviance in university students. *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology*, 50, 1463-1470. doi: 10.1007/s00127-015-1031-4

Loya, F., Reddy, R., y Hinshaw, S. P. (2010). Mental illness stigma as a mediator of differences in Caucasian and South Asian college students' attitudes

toward psychological counseling. *Journal of Counseling Psychology*, 57(4), 484-490. doi: 10.1037/a0021113

Slutske, W. S. (2005). Alcohol use disorders among US college students and their non-college-attending peers. *Archives of General Psychiatry*, 62(3), 321-327. doi: 10.1001/archpsyc.62.3.321

Vázquez, F. L., y Blanco, V. (2008). Prevalence of DSM-IV major depression among Spanish university students. *Journal of American College Health*, 57(2), 165-172. doi: 10.3200/JACH.57.2.165-172

Wechsler, H., Lee, J. E., Kuo, M., Seibring, M., Nelson, T. F., y Lee, H. (2002). Trends in college binge drinking during a period of increased prevention efforts: Findings from 4 Harvard School of Public Health College Alcohol Study surveys: 1993-2001. *Journal of American college health*, 50(5), 203-217. doi: 10.1080/07448480209595713

Zivin, K., Eisenberg, D., Gollust, S. E., y Golberstein, E. (2009). Persistence of mental health problems and needs in a college student population. *Journal of Affective Disorders*, 117(3), 180-185. doi: 10.1016/j.jad.2009.01.001